



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

2021-00266

En escrito que antecede por medio de apoderado judicial la demandante allega memorial con liquidación del crédito, pero este no cumple con los requisitos del Artículo 446 del Código General del proceso.

Por ello se requiere a la apoderada para que presenten la liquidación del crédito con especificaciones del capital y los intereses causados a lo dispuesto en el artículo mencionado.

Lo anterior, so pena de suspender la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Jueza